

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA OSORIO GONZÁLEZ
DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES E.I.C.E., SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICACIÓN: 76-001-31-05-008-2024-00049-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 573

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la subsanación del llamamiento en garantía que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS realizó respecto de ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se observa que reúne los requisitos consagrados en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del CPT y SS, por tanto, se admitirá la misma.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS realizó respecto de ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., entidad representada legalmente por el Dr. David Alejandro Colmenares, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda a la Llamada en garantía ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., para que conteste por intermedio de apoderado Judicial dentro del término de los diez (10) días hábiles.

TERCERO: ADVERTIR a la llamada en garantía que con la contestación de la demanda, debe aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la actora. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que si dentro del término de seis (6) meses no se logra la notificación de la entidad llamada en garantía, los efectos del llamamiento ordenado en esta providencia cesarán, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA
2024-00049-00

JMM

JUZGADO OCTAVO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
Cali, 30 de abril de 2024
El auto que inmediatamente
precede queda notificado en
Estado No.071 de hoy.
La secretaria
BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA
FAJARDO

Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89d289ee376a8b1e5147fa39ad2c0460d6512a4b24804b474396cf7f058d292a

Documento generado en 29/04/2024 09:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>